el ciud.º Teodoro Gonzales, pertenece á este Pueblo, y si hará falta á los neofitos: para verificarlo, puesto de acuerdo con el Mayordomo de dho. Pueblo, informo, que no obstante carecer de datos positivos; de si el terreno pretendido pertenece á Sn. Carlos ó no, creo ser lo segundo pues hay mas certeza en q.e corresponde á los egidos de Monterrey, y aunque fuese lo primero, el Pueblo no lo ocupa, y menos les hace falta á los neofitos de el.

Es cuanto puedo informar á V.S. sobre el particular para su Superior conocimiento y deliveracion.

S. Carlos Febrero 14 de 1835.

Jose Joaquin Gomez (Rubrica)   Jose Antonio Romero (Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey   N.º 7.   Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado Los Pilarcitos

solicitado su beneficio y cultivo p.r el soldado licensiado

Jose M.ª Arceo

42.

Sello Tercero — Para los años de mil seis y ochocientos — Sello — Dos Reales — ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sor. Gral. y Gefe Politico de este Territ.º

El soldado retirado de Caballeria permant.e de este presidio José Arceo ante Su Sria. como mejor paresca digo Que haviendome dado lisencia absoluta en el año de 1831 y previniendo en dha. lisencia se me hiciera el ajuste correspond.te quedando pend.te á la resolucion del Supremo Gov.no la concesion de mis invalidos, hasta esta fecha ni uno ni otro ha tenido verificativo y hallandome insolv.te p.a poder solicitar mi subsistencia necesito q.e V.S. con la pied.d q.e le es caracteristica se digne dar ó concederme un pedaso de tirra. para poder labrar y poner cria de ganado pues el terreno q.e hoy poseo no se me ha dado legitima posesion de el, cuyo sitio es conocido por

los Pilarcitos.

Siendo hahora el tpo. oportuno p.a poder sembrar no me atrevo a hacerlo temeroso de no perder mi trabajo por cuyos principios.

Suplico á V.S. se digne proveer á mi fabor como lo pido en lo q.e recibiré merced y gracia.

Puerto de Monterrey 25 de Feb.o de 1833

José Arceo +

Monterey Febr.o 25 de 1833

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento de esta Capital si el interesado obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud: si el terreno que pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: si ha pertenecido ó pertenece a propiedad particular, corporacion ó Pueblo ó se conoce por baldio con todo lo demas que sea conserniente á ilustrar la materia.

Figueroa (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico.

El Ayuntamiento de esta capital, con el objeto de dar á V.S. el informe q.e se sirve pedir en su superior decreto, pasó la presente solicitud á la comision q.e conoce en asuntos de colonizacion y terrenos baldios; quien presentó el dictamen que se mandó agregar á este espediente, y como su contenido es lo que en el particular devo informar esta Corporacion, lo reproduce en todas sus partes, devolviendo á V.S. el presente en cumplimiento de lo acordado en sesion de 26 del actual.

Monterrey Marzo 30 1833.

Marcelino Escobar (Rubrica)   Jose Maria Maldonado Srio. (Rubrica)

Y. Ayuntamiento.

La Comision nombrada p.a dictaminar en materia de colonizacion y terrenos valdios, al ver la solicitud q.e hace el c. José Arseo del paraje llamado los pilarcitos (segun se presume del contesto de ella) como asimismo el decreto marjinal q.e le acompaña, no obstante de las escasas ó ningunas luces q.e posé hace las siguientes reflecciones. Que siendo Mejicano el solicitante p.r nacimiento obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud. Que el paraje q.e pretende aunque no se encuentra en las 20 leguas limitrofes, sí se halla en las diez litorales q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824. que pertenece á los ejidos de esta poblacion los cuales estan demarcados segun se sabe p.r la Exma. Diputacion en el año de 1830, no obstante que no se circuló p.r aquella corporacion á esta, su deliberacion, y faltar la suprema aprovacion, y á mas se encuentra actualmente havitado de varias familias (entre las cuales el solicitante) q.e con su trabajo personal lo cultivan sin saber la comision si estan ó no radicadas p.r disposicion de alguna autoridad: y aun quando sea lo segundo, no encuentra la espresada Comision una razon q.e le asista al pretendiente p.a pedir propiedad en un sitio q.e se halla en las circunstancias

dichas pues hay la doble de q.e el C. Cap.n dela Comp.a de Caball.a reclama el paraje en cuestion p.r punto dela Caballada, por lo espuesto precenta á la deliveracion del Y. Ayuntamiento la Siguiente proposicion.

El C. José Arseo no puede obtener en propiedad el terreno q.e pretende p.r estar indeterminada su pertenencia.

Monterrey Marzo 15 de 1833

José Avila

(Rubrica)

Jose Antonio Romero

(Rubrica)

Monterrey 10 de Mayo de 1833.

Informe el Capitan D.n Agustin Zamorano

Figueroa

(Rubrica)

S.or Gefe Superior Político

El terreno q. pretende el interesado en este espediente esta conocido por situado de la Caballada de mi Compañia y no puede enajenarse á propiedad particular p.r la necesidad q. de el y de otros se tiene en años esteriles p.a la subsistencia de los caballos de la tropa.

El interesado y otros estan avecindados en este paraje en donde se sostienen prevalidos de que hace algunos años ha estado la comp.a de Caballeria disminuida de fuerza y p.r consiguiente con un numero infimo de Caballos; pero como es de esperarse que el tronco de estos deve aumentar, segun los progresos q. deve tener la compañia, estaremos en la misma necesidad q. antes se tenia, de mudar el tronco de caballada de un paraje á otro, segun las estaciones, abundancia ó escaces de pastos y aguas q. no en todos se tienen perman.te y p.r este principio no solo tiene uno sino varios parajes señalados la comp.a p.a el objeto referido, siendo el q. se pretende uno de ellos, como he manifestado al principio. No obstante lo espuesto V.S. resolverá lo q. tubiere p.r conven.te

Monterrey Mayo 11 de 1833.

Agustin V. Zamorano

Monterrey 18 de Mayo de 1833

Vista la peticion con q.e da principio este espediente, los informes de la autoridad Municipal y del Cap.n de la comp.a Presidial de este Puerto con todo lo demas q.e se tuvo presente y ver combino, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglam.tos de la materia se concede al soldado licenciado José Arceo en el paraje de los Pilarcitos una area de terreno de regadio ó de humedad de docientas varas en cuadro declarandolo dueño en propiedad de dho. terreno sin perjuicio de los pastos de la caballada de la tropa á q.e esta destinado aquel paraje y sugeto á las condiciones q.e se estipularen: Librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase

este espediente p.a la devida aprovacion á la Ecma Diputacion Territorial: en cuyo caso el interesado á quien se le hara saber este decreto presentará nuevam.te su titulo p.a q.e se revalide. El S. D. José Figueroa Comand.te gral. Insp.r y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de q. doy fee.

Jose Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

En cuatro de Junio del mismo año habiendo ocurrido José M.a Arceo á esta Secretaria de mi cargo se le leyó el antecedente Decreto del Señor Gefe Superior Politico y enterado de él dijo q. lo oyó y p.r no saver escribir lo signó con una cruz.

Agustin V. Zamorano +

(Rubrica)

José Figueroa General de Brigada de los Ejercitos nacion.s mejicanos Comand.te general Inspector y Gefe Superior Político de la Alta California

Por cuanto José M.a Arceo ha pretendido para su beneficio personal y el de su familia un terreno en el Paraje conocido con el nombre de los pilarcitos colindante con el rancho nacional; practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun las leyes y Reglamentos: usando de las facultades que me son conferidas en Decreto de 15 de Mayo ult.o á nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de él p.r las presentes letras, entendiendose dha. concecion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguentes.

1.a Que se sometera á las q.e establecire el Reglamento q.e se ha de formar para la distribucion de Terrenos Valdios y q.e entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el q.e se les adjudica: imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunq.e sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podra cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricara casa y estará havitada.

3.a Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo q.e le dé posesion juridica en virtud de este despacho p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de q.e se le hace donacion es de una area ó superficie de docientas varas cuadradas segun esplica el diseño q.e corre en el espediente: el Juez q.e diere la posec.n lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos, quedando el sobrante q.e resulte á la nacion p.a

los usos convenientes.

5ª Si contraviniére á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable pʳ. otro.

En consecuencia mando que sirviéndolo de título el presente y teniéndose pʳ. firme y valedero se tome razon en el libro á qᵉ. corresponde y se entregue al interesado pª. su resguardo y demas fines. Dado en Monterey á 11 de Junio de 1833 = Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano Secretario =

Las Comisiones de colonizacion y Terrenos valdios a quienes se pasó el expediente culla formacion proboco por pretencion qᵉ. el ciudⁿᵒ. Jose Mª Arzeo hizo al parage nombrado de los Pilarcitos lo han ecsaminado con la circunspension qᵉ. corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824, sus concordantes y las disposiciones Generales qᵉ. en 21 de Noviembre de 1828 dictó el Supremo Gobierno de la Union pª. el mejor cumplimiento de la primera. Del ecsamen del expediente se ha penetrado la Comision de la opinion qᵉ. ya tenia de la escrupulosidad, y tino con que el Sōr. Gefe Politico lo mandó instruir; de suerte qᵉ. ni en su formacion se estrabia algun requisito esencial, ni de los practicados.

Por lo dicho conclulle la comision ofreciendo á la deliberacion de esta Exmā. Diputacion la siguiente proposicion. 1º. Se aprueba la concesion hecha al ciudᵒ. Jose Mª. Arzeo del terreno o paraje nombrado los Pilarcitos, concedido en 11 de Junio de 1833 de entera conformidad en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5º. del reglamento de 21 de Noviembre de 1828. Monterey May 10 de 1834

Las Comisiones

Jose J. Ortega (Rubrica)
Carlos Antᵒ. Carrillo (Rubrica)
Jose A. Estudillo (Rubrica)
Jose Castro (Rubrica)

Monterrey Mayo 17 de 1834

En sesion de este dia pidieron las Comisiones de este dictamen retirarlo para redactar el articulo conforme al titulo que obtiene el interesado en este expediente y les fue concedido

Figueroa
(Rubrica)

Las Comisiones de colonisacion y terrenos valdios á quienes se pasó el expediente culla formacion probocó por pretension qᵒ. el cⁿᵒ. Jose Mª. Arzeo hizo al paraje nombrado los Pilarcitos lo han ecsaminado con la circunspension qᵉ. corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824, sus concordantes y las disposiciones Generales qᵉ. en 21 de Noviembre de 1828 dictó el Supremo Gobierno de la Union pª. el mejor cumplimiento de la primera. Del ecsamen del Expediente se ha penetrado la Comision de la opinion qᵉ. ya tenia de la escrupulosidad, y tino con que el Sōr. Gefe Politico lo mandó instruir; de suerte qᵉ. ni en su formacion se estrabia algun

requisito esencial, ni de los practicados.

Por lo dicho conclulle la comision ofreciendo a la deliberacion de esta Exmā. Diputacion la siguiente proposicion.

Se aprueba la concesion hecha al Cⁿᵒ. Jose Mª. Arzeo de una área ó superficie cuadrada de 200 varas por lado en el paraje de los Pilarcitos concedido en 11 de Junio de 1833 de entera conformidad en la ley de 18 de Agosto de 1824, y el articulo 5º. del reglamento de 21 de Noviembre de 1828.

Monterey Mayo 21 de 1834

Jose J. Ortega (Rubrica)
Carlos Antᵒ. Carrillo (Rubrica)
Jose A. Estudillo (Rubrica)

Monte Mayo 22 de 1834

En sesion de este dia se aprobó la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al Sōr. Gefe Supᵒʳ. Politᵒ. para los fines consiguientes

José Figueroa
(Rubrica)

Juan B. Alvarado
Secretᵒ. (Rubrica)

Espediente

promovido por Rafaela Serrano en solicitud del terreno nombrado

La Soledad

43

Sello Tercero
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Habilitado provisionalmᵗᵉ. por esta Recepª. para los años de mil ochocientos treinta y seis y ochocientos treinta y siete

Martin S. Cabello
(Rubrica)

Rafaela Serrano vecina del pueblo de San Diego ante V.S. con el mayor respeto se presenta y dice: que siendo viuda y sola ocurre a la proteccion de V.S. en solicitud de un citio; en cuya